JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO

Auto:	No.1324
Asunto:	ADMITE COADYUVANCIA, DISPONE VINCULACIÓN Y OTRAS DECISIONES
Proceso:	ACCIÓN POPULAR
Demandante:	JOSE ALBEIRO CASTILLO TURRRIAGO
Coadyuvante:	ALIRIO CORTES
Demandado:	EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S E.S.P.
Vinculados:	MUNICIPIO DE CALARCÁ Y OTROS
Radicado:	63-130-3112-001-2019-00031-00

Calarcá Q., diez de octubre del dos mil veintidós

Procede el despacho a adoptar las siguientes decisiones dentro del presente asunto:

1- **DISPONE VINCULACIÓN Y NOTIFICACIÓN**

Revisada la documental allegada al legajo en virtud de la prueba de oficio decretada por el despacho, se avizora de la respuesta ofrecida por la demandada Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S E.S.P[1], que el contratista del contrato de obra civil No. EMC-040-2015, lo fue el Consorcio PTAR 2015, del cual se dice está integrado por JBB INGENIERIA S.A.S YJPG &CIA S.A y representado legalmente por Juan Bernardo Botero Botero.

Asimismo, en la misma respuesta, se menciona que el anticipo de dicho contrato fue cancelado a través de la fiduciaria de Bogotá S.A., en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, fuente de pago y pago No°. 092/2004, que tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo con los recursos cobrados a los usuarios vía tarifa, para garantizar la ejecución de las obras necesarias establecidas en los instrumentos de planificación, así como efectuar el pago a proveedores y contratista. Contrato de fiducia celebrado en virtud el contrato

[1] Elemento digital 367

de operación suscrito entre Empresas públicas de Calarcá E.S.P y la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S E.S.P.

Así las cosas, considera necesario el despacho para resolver de fondo el presente asunto, la vinculación de Consorcio PTAR 2015, del cual se dice está integrado por JBB INGENIERIA S.A.S YJPG &CIA S.A y representado legalmente por Juan Bernardo Botero Botero y del PATRIMONIO AUTONOMO MULTIPROPOSITO DE CALARCÁ, con NIT 830055897-7, a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA DE BOGOTÁ S.A, a quienes se correrá traslado de la presente acción a efectos de que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Se **ADVIERTE** la entidad vinculada PATRIMONIO AUTONOMO MUTRIPROPOSITO DE CALARCÁ, con NIT 830055897-7, a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA DE BOGOTÁ S.A., que con el escrito de contestación deberá allegar, el contrato de fiducia mercantil y sus otros si y/o modificaciones, así como, los documentos que regula el trámite de autorizaciones de pago y desembolsos, así mismo el estado de dicho contrato. Igualmente deberá allegar la documental que soporte la autorización y el pago que se dice se realizó con cargo a los recursos de tal patrimonio a favor del CONSORCIO PTAR 2015 con NIT 900921311-2, con la orden de pago No. 423464356462.

Para efectos de la notificación a los vinculados se dispone requerir a la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S E.S.P y a Empresas Públicas de Calarcá E.S.P, para que informen a este despacho de manera inmediata los datos de contacto que posean (Dirección *física y electrónica y teléfonos*) del Consorcio PTAR 2015, sus integrantes y representantes. Asimismo, de los datos de contacto la Fiduciaria de Bogotá como vocera del Patrimonio Autónomo Multipropósito de Calarcá.

Ahora bien, concomitante con lo anterior, en virtud de lo dispuesto el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, en atención a las consultas en el RUES realizadas por este despacho[2], se dispone por secretaría se intente la notificación personal por medios electrónicos de que trata la norma en cita, en la dirección que aparece registrada en los certificados de existencia y representación legal, esto es, JPG &CIA S.A jpgycia@gmail.com, para Juan Bernardo Botero Botero representante del Consorcio PTAR2015 en la dirección que tiene registrada como persona natural en el registro mercantil jubebotero@une.net.co y a Fiduciaria de Bogotá S.A como administradora

[2] Elementos digitales 410 a 412

y vocero del Patrimonio Autónomo vinculado en notificacionesjudiciales@fidubogota.com.

Asimismo, se dispone remitir la notificación a Ruth Fabiola González Oviedo, quien figura inscrita como depositaria provisional de JPG &CIA S.A, en virtud de nombramiento realizado por la Sociedad de Activos Especiales de Bogotá, mediante resolución No. 30 del 13/01/2021, para tal efecto solicítese a la Sociedad de Activos Especiales de Bogotá, para que de manera inmediata remita la información de contacto de la mencionada depositaria provisional.

Respecto a la sociedad JBB INGENIERIA S.A.S, toda vez que la consulta en el RUES no arroja ningún resultado, se dispone solicitar a Confecámaras para que informe si en los registros de las cámaras de comercio del país existe registro de sociedad constituida con el nombre JBB INGENIERIA S.A.S de quien se dice es integrante del Consorcio PTAR 2015, representado legalmente por Juan Bernardo Botero Botero., en caso positivo remitir el certificado de existencia y representación legal.

Igualmente, de ordena solicitar a la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales, a efectos de que informen a este despacho las direcciones electrónicas de contacto registradas por el Consorcio PTAR2015 con NIT 900921311-2, las sociedades JBB INGENIERIA S.A.S y JPG &CIA S.A y Juan Bernardo Botero Botero, con cédula 17107499 el Representante del Consorcio PTAR 2015.

2. **SOLICITUD COADYUVANCIA**

De otra arista, solicita Sebastián Ramírez, que se le tenga como coadyuvante en la presente acción popular.

Al respecto de la figura de la coadyuvancia el artículo 24 de la ley 472 de 1998 prevé:

"*ARTICULO 24. COADYUVANCIA. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Podrán coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, los Personeros Distritales o Municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos.*"

Luego, entonces, en atención a lo dispuesto en la norma en cita y como quiera que en el presente asunto no se ha dictado sentencia, se tendrá a SEBASTIÁN RAMIREZ, como coadyuvante en la presente acción popular, la coadyuvancia opera hacia la actuación futura. Por secretaría compártase al coadyuvante el enlace digital del expediente al correero electrónico veeduriaciudadana4020@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº 138
DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Ley 2213 del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca

PAGB

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e071fab2336443f38d89fcc8f890d370ae77eea5c0acf405176c86e07afb5215**
Documento generado en 10/10/2022 03:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica